



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

ID: 1370
Nº EXP: 16/05

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y seis.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: VEIGA DE GOLPELLAS, SANTO TOME, BRINHAL y PEIXON.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de GOLPELLAS, en el municipio de Calvos de Randín.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación
de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Habiendose personado en los autos tan solo la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín, en el sentido de informar sobre la pertenencia de los citados montes a la Comunidad parroquial de Golpellas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes "VEIGA DE GOLPELLAS, SANTO TOME, BRÍÑAL y PEIXON" tienen idóneas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la localidad de GOLPELLAS, en la parroquia de Golpellás, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que se encuentran perfectamente determinados tanto en su situación como extensión y linderos en la carpeta-ficha aportada por la Administración Forestal.

CONSIDERANDO: Que de la investigación practicada y de los únicos comparecidos en autos -Hermandad de Labradores y Ganaderos- resulta consenso de todos los interesados en que el monte en cuestión corresponde en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la comunidad parroquial de G referida.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar los montes denominados VEIGA DE GOLPELLAS, SANTO TOME, BRIÑAS y -PEIXON, con una extensión superficial en conjunto de 252 has., situados los tres últimos en la zona Norte del término parroquial de Golpellás y la primera en la parte sur del mismo, siendo los linderos del término parroquial los siguientes: N. Término municipal de Porquera; E. Término y Veiga de Vila; S., Veiga de Rintás, de Padroso, y "Nogueiras" de Calvos de Randín; y O., término municipal de Muíños (término y montes de Cerdedo); según la descripción perimetral que de los mismos se efectúa en la carpeta-ficha unida a este expediente; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de GOLPELLAS, en el municipio de Calvos de Randín. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Don Domingo de la Cruz
Luis de Vera
Peregrino

Don Domingo de la Cruz
Luis de Vera
Peregrino

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	17	4	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes vecinales de la parroquia de GOLPELLAS estan formados por la llamada "VEIGA DE GOLPELLAS" y los montes propiamente dichos "SANTO TOME", "BRINÁL" y "PEIXON".

Los montes están situados en la zona N. del término parroquial, limitando con los términos municipales de Porquera y Muíños; están formados por tres lomas separadas entre sí por valles de fincas particulares; las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 950 y 1.091 m. Los unicos accesos son los caminos de servicio desde el púeblo.

La "VEIGA DE GOLPELLAS" ocupa la parte S. del término parroquial, formada por la parte llana de bajada al Arroyo de Ponte Pequena; es practicamente llana, con una altitud media proxima a los 880 m. Está atravesada por la pista de Calvos de Randín a Vila y Lobás.

Prov *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	17	4	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 252 Has., obtenidas mediante planime- trado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Término municipal de Porquera. E.- Término y Veiga de Vila. S.- Veigas de Rintás, de Padroso y "Nogueiras" de Calvos de Randín. O.- Término municipal de Muíños (término y mon- tes de Cerdedo).
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables del perímetro de la "VEIGA DE GOLPELLAS" son: - Por el E. la Loma de Pontós, por la que divide de N. a S. con la Veiga de Vila. - Por el S. divide con la Veiga de Pintás subien- do hacia el O. por el arroyo de Ponte Pequena hasta Quemada, donde ya entra la "veiga de arri- ba" de vecinos de Padroso, con la que sube por el citado arroyo hacia SO. hasta el arroyo

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	17	4	1

Ref.ª Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

de Gorgoza, por el que sube hacia el NO. dividiendo con la Veiga de Nogueiras de Calvos de Randin hasta llegar al limite con el término municipal de Muíños, por cuya mojonera sube hacia el NO. dividiendo con mas veiga de Cerde de (Muíños). Por el N. sigue la poligonal de las fincas particulares.

- El monte de Santo Tomé sigue por el O. la mojonera con el término municipal de Muíños; por el N. sigue la mojonera con el término municipal de Porquera, de O. C. , lo mismo que los montes "Briñal" y "Peixón". Por el resto siguen el cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera ne-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	17	4	1

Ref.* Indice

3.5

CLAVE DEL MONTE

cesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Porquera

Término de Muños

